

GACETA

INDICE

ACUERDO	No 020	DE 14	MAYO	DE 2009	1-3
ACUERDO	No 021 I	DE 14	MAYO	DE 2009	4-7
ACUERDO	No 022	DE 14	MAYO	DE 2009	7-10
ACUERDO	No 023	DE 14	MAYO	DE 2009	10-12
ACUERDO	No 024 I	DE 14	MAYO	DE 2009	12-28
ACUERDO	No 025	DE 14	MAYO	DE 2009	29-31
ACUERDO	No 026 I	DE 14	MAYO	DE 2009	31-34
ACUERDO	No 027	DE 14	MAYO	DE 2009	34-36



ACUERDO No 020 DE MAYO 14 DE 2009

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 052 DE 1996, 084 DE 1996, 018 DE 2000 Y 031 DE 2004, COMPILADOS MEDIANTE DECRETO 076 DE 2005.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5° del artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, en especial el artículo 31 numeral 10, el artículo 94 de la ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la ley 819 de 2003.

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala que: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente...."

Que se hace necesario adoptar y adaptar la regulación de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, a las disposiciones contenidas en la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Que con la adaptación a la normatividad legal mencionada, se persigue no solamente, ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras excepcionales, sino también, establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 27 del Decreto No. 076 de 2005, por el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, así:

Articulo 27. Vigencias Futuras. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo a presupuesto de vigencias futuras.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominaran vigencias futuras ordinarias.

En casos excepcionales, si en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, única y exclusivamente, para: i) Obras de infraestructuras. Proyectos ii) de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, iii) para la adquisición de bienes y servicios dentro de las competencias del municipio, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución, con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en la vigencia en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominara vigencias futuras excepcionales.

En ambos eventos se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a. Contar con apropiación previa del CONFIS Municipal o el Órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el previo concepto favorable del У Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras, órgano nacional, otorgado al cofinanciación se va a realizar en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.
- d. El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- e. La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
- f. La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- g. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces.

La Secretaria de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre

de la vigencia en que se otorga, utilización que se realizara mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del articulo 8° de la ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO:- En el último año de gobierno del respectivo Alcalde, el Concejo Municipal no podrá aprobar vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, cuando la ley expresamente así autorice o para la adquisición servicios, dentro de bienes y del municipio, competencias que de nο contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional. En este ultimo evento, el compromiso celebrado con cargo a la autorización para comprometer vigencias futuras, en ningún evento, podrá exceder en cuatro (4) meses el periodo de gobierno en que se otorga la autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los Proyectos que comprometan vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el Municipio, deberán ser aprobadas por el Concejo de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Derogar los artículos 28, 30, 32 y 33 del Decreto No. 076 de 2005, por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 020 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 012 de 2009 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 052 DE 1996, 084 DE 1996, 018 DE 2000 Y 031 DE 2004,

COMPILADOS MEDIANTE DECRETO 076 DE 2005."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 020 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 021 DE MAYO 14 DE 2009



"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que confiere el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 corresponde al Concejo Municipal propender por el Desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.
- 2. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el municipio de Bucaramanga.
- 3. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y vigilancia de un orden justo".
- 4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 5. Que de acuerdo al artículo 314 de la Constitución Política, el alcalde es el Jefe de la Administración local, y debe dar especial cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución.
- 6. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado; con ello se busca el acceso a la convivencia y seguridad ciudadana, y que coadyuvar a liderar el fortalecimiento de la

justicia comunitaria, así como velar por el mantenimiento del orden ciudadano.

- 7. Que teniendo en cuenta la Política de Seguridad Democrática del Gobierno Nacional, el Municipio de Bucaramanga debe contribuir al desarrollo de planes y programas tendientes al cumplimiento de los fines de Seguridad para que los ciudadanos convivan en paz en un habiente de seguridad y tranquilidad.
- 8. Que el artículo 31 de la Ley 62 de 1993, "APOYO DE **AUTORIDADES** dispone: DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades municipales podrán contribuir a adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional de Colombia. También podrán celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de obligaciones que corresponda a aquella.
- 9. Que la Ley 62 de 1993, artículo 8. Establece la OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, en todas sus especialidades, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.
- 10. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 11. Que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Con ello la función de la Policía Nacional en un Estado Social de derecho. esta reglado en el cumplimiento a estas obligaciones normativas, que a bien la misma carta política le delegó como Institución Armada del Estado, por lo que la función primordial de la Policía Nacional es el buen desarrollo de la convivencia ciudadana, así como el deber de hacer cumplir las normas y leves de la república, función general que facultó a la Policía Nacional mediante unos parámetros normativos, para el buen ejercicio de las funciones.



- 12. Que según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de constitución, asociarse con entidades privadas o publicas, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se les asigna a aquellas la ley.
- 13. Que de acuerdo a la problemática de inseguridad presentada en Bucaramanga, por el alto índice de delincuencia, se crea por parte de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bucaramanga, la necesidad de adquirir dos lotes, ubicados en los sectores de mayor ocurrencia de criminalidad en la ciudad, para construcción y modernización de los mismos, en aras de garantizar la máxima cobertura en convivencia y seguridad ciudadana. Dichas construcción serán adelantada con recursos de la Policía Nacional - Policía metropolitana de Santander, de acuerdo a la Resolución No. 02901 del 2008 expedida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en la cual aprueban adquisición de terrenos, construcción, ampliación, adecuación de estaciones subestaciones de policía.
- Que para poder construir, la policía se hace necesario que el lote de terreno sea de propiedad de la Policía Nacional – Policía Metropolitana Bucaramanga.
- 15. Que dentro de los lotes de terreno de propiedad del Municipio de Bucaramanga, existen dos (2) inmuebles, ubicados en la ciudadela real de minas y Café Madrid, que por su ubicación estratégica, son idóneos para que la Policía Nacional Policía metropolitana de Bucaramanga, construya una estación y una subestación de Policía, que permita ejercer en debida forma el control y vigilancia ciudadana en esos sectores, y en los Barrios circunvecinos, garantizado la convivencia pacífica de sus habitantes.
- 16. Que por lo anterior se hace necesario, facultar al alcalde Municipal, a fin de realizar la enajenación a titulo oneroso, de dos bienes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1497 del Código Civil. Dichos bienes, será el aporte que el Municipio de Bucaramanga, hará para contribuir al mejoramiento de la seguridad ciudadana, en tal sentido por razón del mutuo compromiso, se hace necesario coordinar nuestras actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

17. Según la ley 80 del 93, ley 1150 del 2007, Articulo 78 del Decreto 2474 del 2008 y el la ley 708 del 2001, establece que el Municipio de Bucaramanga puede realizar convenios interadministrativos, con entidades Públicas del Orden Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que entregue en calidad de aporte, dos (2) bienes inmuebles de uso fiscal, propiedad del Municipio de Bucaramanaa. mediante la figura de enajenación a titulo oneroso, a la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bucaramanga, creada mediante Resolución 0602 de febrero 25 de 2008, con Nit 900233117-8, para la construcción de una Estación y una subestación de Policía, en aras de de aunar esfuerzos para contribuir con mantenimiento del orden y la seguridad ciudadano para beneficio de toda la comunidad, dichos bienes se encuentran ubicados así: El Primer Predio, está ubicado en la ciudadela real de Minas denominado como Lote Número 2, es un bien fiscal, forma parte del predio de mayor extensión identificado con el numero predial 010506230001000, con folio de inmobiliaria 300-324963, con un área de 4.138,43 metros cuadrados según escritura pública número 1793 del 6 de Noviembre de 2008 de la Notaria Cuarta de Bucaramanga, y sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de 133.41 metros con Lote Numero tres 3 (Afectación Vial) y anden al medio de la Avenida los Búcaros; POR EL SUR: en línea recta en extensión de 91.02 metros y en línea en extensión de 12.72 Urbanización los Naranjos; POR EL ORIENTE: en línea quebrada en extensión de 60.47 metros con el Conjunto Residencial Samanes Primera Etapa POR EL OCCIDENTE: en extensión de 41.02 metros con el Lote numero Uno (1); Segundo Predio, esta compuesto de dos lotes, así: Lote A - esta ubicado en el Barrio café Madrid, e identificado con número Predial 010900140052000.con folio de matricula inmobiliaria 300-292259, con un área de 1.032.00 mts2 según escritura Pública numero 6318 del 10 de Diciembre de 2003 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, alinderado así: POR EL NORTE: en extensión de 52.90 metros con el predio numero 010900140046000 de propiedad del Municipio de Bucaramanga. POR EL SUR, en extensión de 54.68 metros con el predio del cual se segrega. POR EL ORIENTE, en extensión de 19.65 metros con la Carrera 8B. POR EL OCCIDENTE, en extensión de 19.30 metros con la Carrera 8A; Lote 2 - esta ubicado en Carrera 8B No. 34N 47, del Barrio Café Madrid, e identificado con el Numero predial -010900140046000, con folio de inmobiliaria 300-295866, con un área de 1.117.00 mts2 según escritura pública numero 1686 del 26 de Noviembre de 2004 de la Notaria Única de Girón, aclarada según escritura pública número 1192 del

SONIA SMITH NAVAS VARGAS

Honorable Concejala de Bucaramanga

CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 021 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 023 de 2009

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA Secretario Administrativo

08 de Septiembre del 2005 de la Notaria Única de Girón, alinderado así: NORTE: en 51.00 metros con el predio 0001; ORIENTE: en 22.50 metros con la Carrera 8B, SUR: en 52.90 metros con el predio numero 0052; OCCIDENTE: EN 22.50 METROS CON LA Carrera 8 A Bis. Este proyecto se iniciará de inmediato, por tal razón se hace necesario establecer el compromiso por parte del Municipio en un convenio marco de cooperación que inicialmente se suscribiría.

ARTICULO SEGUNDO: Los dos inmuebles tendrán como destinación especifica la construcción de una estación y una subestación de policía, la primera ubicada en la Ciudadela Real de Minas y la Segunda el Barrio Café Madrid.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de no cumplir con el objeto que trata el artículo anterior, los lotes de terreno retornaran en propiedad al Municipio de Bucaramanga, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 1546 del Código civil y demás normas concordantes

ARTICULO CUARTO: Para la legalización del Convenio Interadministrativo de Asociación es requisito su protocolización a través de Resolución y correspondiente Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros de ley, siendo de cargo de la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de sanción y publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde (e) de Bucaramanga

Los Ponentes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 021 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 022 DE MAYO 14 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VEEDURIA CIUDADANA PARA EL PROYECTO DE RENOVACION URBANA LA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

El Concejo de Bucaramanga, en usos de sus atribuciones Constitucionales, legales y especialmente las contenidas en el Art. 40 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y Ley 850 de 2003.

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 40 de la Constitución Nacional establece que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."
- B. Que la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Señala en su artículo 1: "Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión púbica, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como las entidades públicas privadas, organizaciones 0 gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto contrato o de la prestación de un servicio público.
- C. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley."
- D. Que el artículo 15 de la precitada ley contempla entre otras las siguientes:
 - a) Vigilar los proceso de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se de participación a la comunidad.
 - b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
 - c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
 - d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.



- E. Que en el Plan de Desarrollo 2008 2011 "Bucaramanga Empresas de Todos" contempla como proyecto estratégico el "PLAN PILOTO DE RENOVACION URBANA", donde se establecerá la realización del Plan Piloto de Renovación Urbana la Concordia, cuyo objeto es promover el redesarrollo de una pieza urbana central del Área Metropolitana de Bucaramanga con énfasis en la oferta masiva de vivienda dirigida a la población de estrato socioeconómico medio.
- F. Que como conclusión del Cabildo Abierto adelantado por el Concejo de Bucaramanga para tratar el tema de Renovación Urbana de la Concordia, se hace necesario la socialización masiva del proyecto a la comunidad con el fin de que exista un conocimiento real del mismo, los beneficios personales, económicos, sociales y culturales que traerá la ejecución de este proyecto.
- G. La Escuela de Administración Pública ESAP estará vinculada como Institución de apoyo a los programas de capacitación que demande esta veeduría en el Proyecto de renovación Urbana la concordia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crease la Veeduría ciudadana para el PROYECTO DE RENOVACION URBANA DEL BARRIO LA CONCORDIA, como espacio de participación y articulación entre los actores comunitarios y sociales con la Administración y Organizaciones Privadas en la formulación, diseño y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La Veeduría Ciudadana Creada mediante este Acuerdo tendrá como objeto identificar, organizar y canalizar las necesidades, inquietudes, aportes, observaciones y sugerencias de los diferentes actores que tengan interés, o se vean afectados con la ejecución de este proyecto, en aras de facilitar la construcción de consensos que garanticen la legitimidad de las decisiones políticas, técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas que se adopten, de igual forma se procure el cumplimiento de lo establecido en el Plan parcial y de Ordenamiento Urbano con el Proyecto constructivo que se adelante.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: La Veeduría Ciudadana tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se de participación a la comunidad.
- b. Promover una amplia participación ciudadana en los procesos de formulación, diseño y ejecución del proyecto.
- c. Propender porque las decisiones tomadas en las diferentes etapas del proyecto se basen y fundamenten en la concertación entre los diferentes actores.
- d. Representar a la comunidad y a los demás actores sociales ante la Administración Municipal.
- e. Desarrollar funciones de veeduría en los términos de la ley 850 de 2003.
- f. Adelantar sondeos, encuestas, foros, reuniones con grupos focales y en general todo tipo de actividad organizada para identificar y recoger las inquietudes y propuestas de la comunidad a la que representan.
- g. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- h. Vigilar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- j. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- k. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación: La Veeduría ciudadana estará integrada por los representantes elegidos autónomamente, por cada una de las siguientes instancias, instituciones y organizaciones reconocidas legalmente.

- (1) Representante de los microempresarios, pequeñas y medianas empresas.
- (1) Representante de los comerciantes informales y trabajadores independientes de la zona o quien los represente.



- (1) Representante de los adultos mayores o quien los represente.
- (1) Representante de la población con limitaciones físicas o sensoriales o quien los represente.
- (1) Un delegado de la Junta Administradoras local del sector.
- (2) Representantes de la Junta Directiva del Acción Comunal.

PARAGRAFO: Una vez conformada la veeduría se elevará un acta de constitución y se inscribirá en la Personería Municipal o Cámara de Comercio conforme a la Ley 850 de 2003 artículo 3°.-

ARTÍCULO QUINTO: La escuela Superior de Administración Pública **ESAP** conforme a la Ley 850 de 2003, artículo 22 será la Institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO. La Veeduría Ciudadana creada mediante este Acuerdo deberá entregar informe trimestral de los avances o retrocesos del proceso de ejecución a la, Contraloría Municipal y al Concejo de Bucaramanga, así como informes públicos de su tarea a su comunidad en general.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Concejala de Bucaramanga

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

DIONICIO CARRERO CORREA

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 022 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 036 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA VEEDURIA CIUDADANA PARA EL PROYECTO DE RENOVACION URBANA LA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.



PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 022 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 023 DE MAYO 14 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONCEJO DE BUCARAMANGA EL DIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DEL MUNICIPIO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En el ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de La Constitución, Ley 136 de 1994 y el parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1195 de 2008.

CONSIDERANDOS

a) Que el Articulo 44 de la Constitución Nacional dispone que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

- b) Que el Articulo 45 de la Constitución Nacional señala que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.
 - El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
- c) Que la Ley 1195 de 2008 en su artículo Parágrafo 3 establece que a nivel Departamental, Distrital y Municipal se establecerán en las Corporaciones Públicas de elección popular sesiones para que los niños, niñas y adolescentes se formen en participación y el ejercicio de la democracia, previa reglamentación que se expida para el efecto.
- d) Que es deber de los Concejales que integran la Corporación edilicia, el aportar a la educación de los adolescentes, niños y niñas, a partir de los escenarios naturales de representación y del ejercicio cotidiano de sus atribuciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer en el Concejo Municipal de Bucaramanga, "El Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Concejales", como espacio para su análisis y participación sobre los asuntos que vive el Municipio.

PARÁGRAFO UNO: El último jueves del mes de abril, de cada año, los niños, niñas y adolescentes del Municipio, sesionarán en el Concejo de Bucaramanga, otorgándosele el espacio para su participación y ejercicio de la democracia, de acuerdo con la reglamentación expedida Alcalde previamente por el Municipal concordancia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO DOS: En caso de que el Concejo Municipal no esté sesionando en esa fecha, la Mesa Directiva programará con anticipación un evento especial, donde los niños, niñas y adolescentes tengan participación activa en compañía de los Concejales y demás funcionarios de la Corporación.



ARTICULO SEGUNDO: En la fecha establecida, los Concejales acompañarán en su curul a los niños, niñas y adolescentes Concejales, en las sesiones programadas para este efecto. Así mismo se le dará amplia difusión tanto hablada como escrita.

ARTICULO TERCERO: En el desarrollo de las sesiones, los Concejales apoyarán a los niños, niñas y adolescentes en asuntos procedimentales que permitan su aprendizaje de esta Corporación, sin que esto interfiera con las expresiones e intervenciones de los mismos. De igual manera, asumirán su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorar la participación, ejercicio de la democracia, atención de las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia del Municipio lo mismo que el estudio, comprensión y practica de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Durante este día, el Concejo sesionará conforme al reglamento interno, previa preparación de una agenda y según la temática propuesta por los niños, niñas y adolescentes Concejales previamente seleccionados.

De la sesión correspondiente se elaborará acta y se publicará, a fin de hacerse su seguimiento y evaluación a través de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, la Secretaria de Educación y Secretaria Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: En la sesión correspondiente tendrán participación los niños, niñas y adolescentes en representación de los diferentes grupos poblacionales sin discriminación alguna, tales como afrodescendientes, indígenas, desplazados, discapacitados entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación Municipal y la Secretaria Desarrollo Social tendrán a su cargo la responsabilidad de definir los lineamientos técnicos, los procedimientos y criterios de inscripción, selección, traslado, formación previa y orientación del Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Concejales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Las Autoras,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Concejala de Bucaramanga

SONIA SMITH NAVAS VARGAS

Concejala de Bucaramanga

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA

Concejala de Bucaramanga

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

Concejala de Bucaramanga

CAROLINA MORENO RANGEL

Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.



CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 036 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente.

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 036 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL CONCEJO DE BUCARAMANGA EL DIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONCEJALES DEL MUNICIPIO."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 023 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 024 DE MAYO 14 DE 2009

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS
CONDICIONES HIGINIENICO-SANITARIAS Y DE
SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y OPERACION
DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES
DE USO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1209 de 2009, y

CONSIDERANDO:

- **a.-** Que la ley 715 de 2001 establece como competencia y función de los municipios en cuanto a la dirección y coordinación del sector salud la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generarlo a su población, entre otros, las piscinas.
- **b.-** Que la Ley 1209 de Julio 14 de 2008 estableció normas de seguridad tendientes a brindar seguridad y adecuar las instalaciones de las piscinas, con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de los usuarios de éstas.



- **c.-** Que la utilización de piscinas como práctica recreacional, terapéutica o deportiva es cada día más creciente en el municipio de Bucaramanga, lo que genera una gran afluencia de público en ellas, especialmente en los días festivos y fines de semana.
- **d.-** Que existe un gran número de piscinas de uso privado restringido, público, deportivo y terapéutico sin un control efectivo, lo que las convierte en un gran riesgo para la salud y seguridad de las personas que hacen uso de ellas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reglamentar la construcción, el funcionamiento y operación de piscinas y estructuras similares de uso colectivo público y privado en el municipio de Bucaramanga.

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer normas que lleven a brindar óptimas condiciones higiénicosanitarias, seguridad, mantenimiento, operación y adecuación de piscinas con el fin de evitar accidentes, problemas de salud y proteger la vida de sus usuarios, sin perjuicio de lo que ordenen otras normas respecto al tema y que sean concurrentes en su aplicación.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES: Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Piscina: Es una estructura artificial destinada a almacenar agua con fines recreativos, deportivos, terapéuticos o simple baño y que incluye además del reservorio de agua las instalaciones anexas como vestidores, sanitarios, lavamanos, ducha, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, planta de tratamiento, jacuzzi, sistemas de calentamiento, accesorios en general y áreas complementarias.

De acuerdo a las instalaciones en donde se encuentren ubicadas y el número posible de usuarios, se denominaran así:

- a).- Piscinas de uso Público: Son las piscinas destinadas para el uso del público en general, sin distinción de ninguna clase.
- b).- Piscinas de uso Restringido: Son las piscinas para el uso de un grupodeterminado de personas, quienes para su ingreso a ella requieren llenar ciertas condiciones. Entre estas se encuentran las piscinas de clubes, condominios, instituciones educativas, deportivas, entidades, asociaciones, empresas, unidades y conjuntos residenciales, edificios, hoteles, moteles y similares.
- c).- Piscinas de uso especial: Son las utilizadas para otros fines diferentes al recreativo, deportivo o al esparcimiento y sus aguas presentan características fisicoquímicas especiales. Entre estas se incluyen las terapéuticas, las termales y otras que considere la autoridad sanitaria.
- d).- Piscinas de uso particular: Son las que se destinan exclusivamente para el uso de sus propietarios. Son piscinas de tipo familiar y corresponden a residencias, casas de campo o fincas.
- e).- Piscinas infantiles o de chapoteo: son las destinadas a niños menores de seis (6) años, su profundidad no podrá rebasar los 0.60 metros como máximo y el suelo no podrá ofrecer pendientes superiores al 6%.
- f).- Piscinas deportivas o de competición: Las construidas exclusivamente con el fin de ser utilizadas para la práctica de tales actividades.

Por sus características técnicas de construcción, se denominarán

- g).- Piscinas de recirculación: Son aquellas en las cuales la totalidad del volumen de agua contenida en la piscina se hace pasar por un sistema de tratamiento específico y es retornado a la piscina.
- h).- Piscinas de renovación continua: Son aquellas en las que está entrando y saliendo una determinada cantidad de agua, la cual es desechada.
- i).- Piscinas de desalojo completo: Son aquellas que para ser limpiadas y aseadas completamente necesitan ser desocupadas y llenadas nuevamente a intervalos periódicos



Autoridad Sanitaria: Es el funcionario municipal competente adscrito a la Secretaría de Salud y Ambiente que ejerce funciones de vigilancia y control de los sistemas de agua de consumo y de recreación para el cumplimiento de las normas, disposiciones y criterios respecto a las condiciones higiénico-sanitarias, seguridad, mantenimiento y operación de las piscinas de uso colectivo público y privado en el municipio de Bucaramanga, así como los demás aspectos que tengan relación con la calidad del agua.

Alarma de agua o Detector de inmersión: Son aquellos dispositivos electrónicos con funcionamiento independiente a base de baterías, que produce sonidos de alerta superiores a ochenta (80) decibeles, en caso de que alguna persona caiga en la piscina o estructura similar.

Boquilla de inyección Son los sitios por donde entra el agua a las piscinas.

Boquillas de succión: Son los sitios por donde se instala la manguera de succión encargada de limpiar las impurezas del fondo y paredes de la piscina.

Calidad fisicoquímica: Son los criterios para garantizar parámetros físico-químicos del agua tales como turbiedad, color, pH, alcalinidad, cloro residual, cloruros y otros que se establezcan como criterios fisicoquímicos de potabilidad

Calidad microbiológica: Son los criterios utilizados para garantizar la calidad Microbiológica del agua, tales como bacterias, hongos, parásitos, etc.

Cerramientos: Por estos se entienden las barreras que impidan el acceso

directo al lugar donde se encuentran las piscinas o estructuras similares.

Estas barreras deben contener un acceso a través de una puerta u otro medio, que permita su control de acceso.

Cubierta anti-entrampamientos: Son dispositivos que aíslan el efecto de succión provocado en los drenajes que tengan las piscinas o estructuras similares

Desnatadores: Es un dispositivo que se instala en la parte superior de la piscina y tiene como propósito desnatar o recoger para su retención en el filtro, materiales como polvo, hollín y otros arrastrados por el viento; grasas, aceites bronceadores del cuerpo,

insectos, hojas y otros materiales finos que flotan en la piscina por tener una densidad menor que el agua

Espejo de Agua: Toda agua en la superficie en estructuras artificiales con características hidrológicas, físicas, químicas y biológicas definidas, y la cual puede ser empleada para fines decorativos o recreativos

Factor de uso: Es el área de la piscina destinada a cada bañista.

Fuente: Construcción en las que se hace salir agua, trayéndola de manantiales o depósitos para fines decorativos y/o recreativos.

Jacuzzi Incorporado: Es la estructura permanente anexa a una piscina, dotada con mecanismos hidrojets y burbujas para que cómodamente sentados un grupo de bañistas, disfruten de hidromasaje. La calidad del agua de estos jacuzzi debe ser la misma de la piscina.

Jacuzzi Independiente: Estructura permanente o prefabricada, ubicada en un sitio separado de alguna piscina y abastecida por alguna fuente propia. La calidad del agua de estos jacuzzi cumplirá las normas establecidas en el presente Acuerdo y debe cambiarse totalmente después de cada uso por agua nueva.

Operador: Es la persona encargada por el responsable de la piscina para hacer la operación y mantenimiento preventivo de ésta, así como de los equipos y accesorios que conforman el sistema de saneamiento del agua allí contenida.

Período de recirculación: Es el tiempo en el cual el volumen del agua contenida en la piscina se recircula mediante equipos especiales haciéndola pasar por un sistema de tratamiento, retornando luego a la piscina.

Piso de fondo: Es el material de recubrimiento que hay en el fondo de la piscina.

Profundidad: Es la altura que existe entre el fondo de la piscina y el nivel superior del agua.

Responsable: La persona o personas naturales y/o jurídicas, o comunidades que tengan o no Personería Jurídica que ostenten la titularidad en propiedad o en relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina y



quienes serán responsables por el cumplimiento de éste Acuerdo y demás normas similares y que se someterán a las sanciones establecidas por su incumplimiento.

También lo serán las personas adultas responsables de menores de doce (12) años que ejerzan la vigilancia de los menores mencionados.

Tasa de filtración: es la velocidad de recirculación o paso del agua a través del lecho filtrante y se expresa en m3/m2/hora.

Trampa de cabellos: El sitio donde se retienen los cabellos provenientes de los usuarios de la piscina.

ARTICULO CUARTO.- Las piscinas y sitios contiguos a ellas deben respetar las normas técnicas, de calidad, de seguridad y funcionamiento que se describen en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE PISCINAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ARTICULO QUINTO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las condiciones higiénicosanitarias de las instalaciones de piscinas,
estructuras similares y sus servicios anexos, la
calidad sanitaria y tratamiento del agua, el
comportamiento de los usuarios, el régimen de
autorización administrativa, y la vigilancia e
inspección sanitaria, así como el régimen
sancionatorio por incumplimiento de lo previsto en el
presente Reglamento, dentro del ámbito territorial
del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO UNO: Este reglamento es de aplicación a las piscinas y estructuras similares de uso público y restringido. Sin perjuicio de las exenciones y plazos que se establecen en las disposiciones transitorias.

ARTICULO SEXTO.- Construcción: La vigilancia y control sobre la construcción de piscinas de uso colectivo en el municipio de Bucaramanga, como obra seguirá a cargo de las respectivas curadurías urbanas en asocio con la Oficina Asesora de

Planeación, en lo tocante a cada una de sus competencias.- .Exigirán que los planos iniciales para la construcción de cualesquier piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional, y que los mismos contengan detalles de instalación, incluyendo servicios e información con respecto a los componentes individuales del sistema de circulación como bombas, filtros, sistema de dosificación de químicos, entre otros.

Se instalaran cubiertas anti-entrampamientos en el drenaje de las piscinas.

Las bombas de succión de éstas deberán equiparse con un sistema de liberación de vacío de seguridad, así como un censor de emergencia que desactive la succión automáticamente en caso de bloqueo del drenaje.

En todos los casos, y en un sitio notoriamente visible y señalizado deberá existir un dispositivo de accionamiento manual que permita detener en forma inmediata la bomba de succión.

Las piscinas que se construyan a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1209 de Julio 14 de 2008 deberán tener por lo menos dos (2) drenajes. En todos los casos, estas cubiertas deberán permanecer en perfecto estado.

Se deben señalar de manera visible los planos de la piscina indicando los tubos de drenaje. Los detalles de la piscina relativos a sus planos y en especial de sus tubos de drenaje, deberán incluir dimensiones y profundidad, características, equipo y plano de todas las instalaciones.

Este plano contendrá las posiciones de las alarmas de emergencia de la piscina, las alarmas de incendio, las rutas de salida de emergencia y cualesquier otra información de carácter relevante.

La autoridad de control deberá inspeccionar físicamente la instalación final de la piscina o estructura similar y revisará el plan de seguridad de ellas o del manejo de las operaciones diarias, así como también exigirá el cumplimiento minucioso de los requisitos técnicos en éste documentos enunciados, al momento de expedir el respectivo, concepto sanitario.

Posteriormente efectuará auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente documento.



PARAGRAFO UNO: Se prohíbe el diseño de piscinas con túneles o conductos que comuniquen una piscina con otra.

ARTICULO SEPTIMO.- Funcionamiento: La vigilancia y control sobre el funcionamiento y operación de piscinas de uso colectivo en el municipio de Bucaramanga estará a partir de la fecha a cargo de la Secretaria de Salud de ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO.- Objeto de la vigilancia: La vigilancia y control de piscinas que adelante la autoridad sanitaria tendrá como objetivo garantizar la calidad del agua, el buen estado locativo en donde funcionan, suficiencia de las instalaciones aledañas a la piscina, el correcto funcionamiento del establecimiento en general y la protección de la salud de los usuarios.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga deberá establecer un programa de vigilancia y control de la calidad del agua y estado locativo de las instalaciones donde funcionen piscinas de uso publico, especial y restringido, para garantizar así la salud de los usuarios de estas.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, ejercerá vigilancia y control y tomará las medidas preventivas y correctivas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, así mismo expedirá el documento (Concepto Sanitario) correspondiente en el cual se certifique que la piscina o estructura similar cumple las normas físicas, químicas, microbiológicas, así como las condiciones sanitarias y de seguridad reglamentarias.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente artículo toda piscina, independiente de su uso, deberá contar con concepto sanitario favorable para su funcionamiento, otorgado por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, el cual tendrá vigencia de un (1) año y deberá ser renovado por periodos iguales y que será REVOCADO al incumplirse lo ordenado en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en su Capitulo VII.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La autoridad sanitaria encargada de la vigilancia y el control de las piscinas, previa identificación, tendrá libre

acceso a todas las instalaciones y registros estadísticos en la piscina y edificaciones anexas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Además del programa de control y muestreo establecido por la Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, cada piscina de uso público o restringido, tendrá un control de calidad bacteriológico y físico-químico del agua establecido por la administración y los análisis se deberán hacer en laboratorios habilitados por la Secretaria de Salud de Santander.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En cualquier momento y lugar la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, podrá tomar muestras de agua de la piscina para realizar análisis fisicoquímico y bacteriológico.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCIÓN QUE DEBEN RESPETAR LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE PISCINAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CARACTERÍSTICAS DEL VASO

ARTICULO CATORCE.- Los vasos de las piscinas estarán construidos de manera que se asegure la estanqueidad. Estabilidad y resistencia de su estructura.

ARTICULO QUINCE.- Cualquiera que sea la forma del vaso, se evitarán los ángulos, recodos y obstáculos que puedan dificultar la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. No deberán existir obstrucciones subacuáticas que puedan retener al nadador debajo del agua.

ARTICULO DIECISÉIS.- Las paredes y el fondo del vaso estarán revestidos de materiales lisos, impermeables, de fácil limpieza y desinfección, y resistentes a los productos utilizados en el tratamiento del agua.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La superficie del fondo del vaso será además, antideslizante y tendrá una pendiente para facilitar el vaciado del agua con las limitaciones que se establecen en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO DIECIOCHO : El fondo del vaso dispondrá de uno o más desagües de paso rápido



que permitan el vaciado total debidamente protegidos mediante dispositivos de seguridad para la prevención de accidentes. El agua procedente del vaciado verterá a la red general de evacuación. En su ausencia el vertido se realizará conforme a la normativa vigente en esta materia. En ningún caso esta agua podrá ser reciclada para uso de las instalaciones de la piscina.

ARTICULO DIECINUEVE.- Será obligatorio disponer de un sistema de depuración, con flujo apropiado que permita la circulación de la totalidad de la lámina superficial del agua. Para ello se mantendrá el nivel máximo de llenado del vaso y correcto funcionamiento del sistema de depuración en los tiempos de recirculación citado en el Art. 83 de esta Reglamentación.

ARTICULO VEINTE.- Las bocas de entrada y salida del agua se colocarán de forma que se aseguren un régimen de circulación uniforme por toda la piscina.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las piscinas de nueva construcción cuya superficie de lámina de agua sea superior a 300 m2., deberán disponer de un dispositivo de rebosadero continuo en todo el perímetro del vaso, cuyos bordes serán redondeados y antideslizantes; ó de bloques de filtración por depresión autónomos en números suficiente que garantice los tiempos de renovación citados.

ARTICULO VEINTIDOS.- En las piscinas cuya superficie sea inferior a 300 m2. Podrán instalar en lugar del rebosadero continuo ó los bloques de filtración por depresión autónoma anteriormente citados, "**skimmrs**" a razón de uno por cada 25 m2. de la lámina de agua.

ARTICULO VEINTITRES: La estructura de los vasos de piscina reunirán las siguientes características específicas.

- a). Piscinas infantiles o de "chapoteo", destinadas a niños menores de 6 años su profundidad no podrá rebasar los **0.60 m**. como máximo y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6%.
- b). Piscinas de recreo y polivalentes; en profundidad menores a 1.40 m. la superficie del fondo tendrá una pendiente comprendida entre el 2% y el 10%. En profundidades mayores no podrá rebasar el 35%. Las uniones entre diferentes planos serán redondeadas.

c). Piscinas deportivas y de competición: tendrán las medidas y características que determine COLDEPORTES o el organismo que regule la materia.

PARAGRAFO: Queda prohibido el acceso a las áreas de piscina a menores de doce (12) años de edad sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscina o estructuras similares de tener el personal de rescate salvavidas suficiente para atender cualquier emergencia.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Deberá existir en el fondo del vaso una marca netamente visible delimitando la zona de aguas profundas.

DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DEL VASO

ARTICULO VEINTICINCO.- Las piscinas infantiles dispondrán de elementos de seguridad que impidan el fácil acceso de los niños a los otros vasos.

ARTICULO VEINTISEIS.- Bordeando a cada vaso existirá una plataforma de material impermeable higiénico y antideslizante, con una anchura mínima de 1 m. y ligera pendiente hacia el exterior del vaso, al objeto de impedir el reflujo del agua hacia al vaso. Deberá disponer del adecuado sistema de drenaje para evitar encharcamientos.

ARTICULO VEINTISIETE.- Para el acceso al agua, los vasos de forma rectangular dispondrán de una escalera en cada ángulo y en los cambios de pendientes. En cualquier caso, independiente de la forma del vaso, deberán instalarse el número de escaleras necesarias para que la distancia entre ellas no sea superior a 15 m.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las escaleras serán de materiales inoxidables sin aristas vivas y con las dimensiones apropiadas para resultar cómodas. Los peldaños tendrán la superficie plana y antideslizante.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Próximo a los vasos de las piscinas descubiertas se instalará un número de duchas de agua potable en la proporción indicada en el Art. 43 distribuidas uniformemente y a una distancia conveniente para que el agua que suministren no vierta en el vaso. La plataforma que constituye la base de las duchas será impermeable



y con ligera pendiente para evitar encharcamiento. Dispondrán de desagües a la red de evacuación.

ARTICULO TREINTA.- Aquellas piscinas de superficie de lámina de agua igual o superior a 300 m2. deberán estar dotadas con túneles de duchas de agua potable en funcionamiento continuo o bien de accionamiento automático al paso de los bañistas, situadas de forma que sean paso obligado para el acceso del vaso.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Quedan prohibidos los canalillos lava pies.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Trampolines. - Los materiales de construcción de trampolines, palancas y toboganes serán inoxidables, sin juntas o aristas vivas, y de fácil limpieza y desinfección. Las escaleras de acceso irán provistas de barandilla de seguridad y los peldaños serán planos y antideslizantes.

Su instalación en las piscinas de uso recreativo queda limitada a las siguientes condiciones:

En las piscinas de nueva construcción no podrán superarse las siguientes alturas, respecto al plano horizontal superior de la piscina:

-Palancas flexibles: 0.50m.

• -Trampolines: 1.00 m.

• -Toboganes: 1.50 m.

PARAGRAFO UNO.- La instalación de estos elementos, cuya altura supere a las anteriormente establecidas, requerirá de vasos especiales, destinados exclusivamente al salto, deslizamiento o competición.

La profundidad del vaso, en todo caso, deberá ser acorde con la altura de los elementos dispuestos.

PARAGRAFO DOS: Tanto en las piscinas dedicadas al recreo ya existentes como en las de nueva instalación, los trampolines, palancas y deslizadores se situarán en zonas acotadas y señalizadas, de manera que no suponga molestias o riesgo para el resto de bañista.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Será necesario disponer de medios auxiliares, adecuados a la capacidad de la instalación, para facilitar la limpieza y desinfección de los vasos y sus instalaciones anexas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire, una humedad relativa no superior al 75%, La capacidad del recinto será tal que, como mínimo, se disponga de un volumen de aire de 8 m3 por m2 de superficie de lámina de agua.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Siempre que se posibilite el acceso al público al recinto del vaso de la piscina en horas de escasa o nula luz natural, deberá contar con una iluminación uniforme e intensa que permita la visión del fondo de la piscina sin deslumbramientos ni reflejos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Las instalaciones eléctricas de la piscina serán proyectadas y ejecutadas de forma que no acarreen peligro o riesgo a los bañistas o al público en general., y deben acogerse a las recomendaciones y exigencias que sobre el particular dispone el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas (RETIE) del Ministerio de Minas y Energía.

VESTIDORES, SERVICIOS Y OTRAS INSTALACIONES

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Las instalaciones de piscina contarán con un área destinada a vestidores y servicios.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Toda piscina de uso público o restringido tendrá vestidores con sus correspondientes guardarropas a razón de uno por cada 20 bañistas, calculando la máxima carga de la piscina.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Tanto vestidores como servicios se encontrarán diferenciados por Géneros y su número estará en proporción correspondiente a su uso.

ARTICULO CUARENTA: El área destinada a vestidores y servicios deberá disponer de pavimentos impermeables y lavables. Las paredes estarán recubiertas de azulejo, material vitrificado, cerámico, o equivalente liso y lavable, hasta 1.8m. de altura como mínimo. El resto de las paredes y techos se revestirán de pintura, la cual deberá ser lavable.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La iluminación y ventilación podrá ser natural y, en su ausencia o



deficiencia artificial, en cualquier caso apropiada a la capacidad de instalación se mantendrán en perfecto estado de limpieza y desinfección y se evitarán los encharcamientos. Asimismo, deberá procederse a su desinfectación siempre que sea necesario.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Los vestidores podrán ser individuales y/o colectivos, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a).-La superficie útil destinada a vestuarios, será como mínimo igual a la quinta parte de la suma de las superficies de lámina de agua de los vasos de la instalación, expresada en m2.
- b).-Los vestuarios individuales en su caso, deberán contar con una superficie de al menos 1 m2. y estar dotadas de una correcta ventilación.
- c).-Dispondrán de taquillas individuales y/o de guardarropas común, con las siguientes condiciones:
- d).-Las taquillas serán de materiales inoxidables y lavables, dotadas de perchas y provistas de ventilación.
- e).-Los guardarropas comunes deberán disponer de colgadores y bolsas guardarropas de un solo uso. La suma de taquillas y/o colgadores será igual al del aforo.
- f).-Quedan excluidas del cumplimiento de lo previsto en la presente articulo las piscinas de comunidades de vecinos de 20 o menos unidades de vivienda.
- g).-No se permitirá el uso de entrabados de madera en los vestidores o instalaciones sanitarias.
- h).-El piso será de material resistente, lavable y no absorbente.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Las instalaciones sanitarias tendrán la siguiente dotación calculada a cargo máximo de la piscina.

Una (1) ducha por cada 40 bañistas.

Un (1) sanitario por cada 40 bañistas.

Un (1) orinal por cada 50 bañistas.

Un (1) lavamanos por cada 50 bañistas.

Del número de retretes destinados a hombres, podrán sustituirse algunos de ellos por urinarios, sin sobrepasar el 50%.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Las instalaciones anexas tales como salas de máquinas, calderas generadores eléctricos, almacenes de productos de tratamiento del agua y otros de material diverso, estarán situados en lugares independientes, fuera del acceso público y en la

forma que, para cada caso, se determine en sus normas especificas.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Las áreas de comida y bebida, en su caso, se emplazarán con neta separación del recinto de estancia de los bañistas. Dichas actividades deberán ajustarse a su reglamentación específica.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Los vértices entre los muros y de estos con el piso de la piscina deberán ser redondeados para evitar la acumulación de residuos y facilitar la limpieza.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El fondo de la piscina será de material no corrugado, claro e impermeable.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Cuando la profundidad de la piscina sea variable, el desnivel del fondo no será mayor del 5%.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Las piscinas de uso público o restringido tendrán como mínimo 2 escaleras previstas de `pasamanos que sobresalgan al corredor de la piscina, los escalones estarán situados dentro de los muros e irán hasta una profundidad no menor de 1.20 metros bajo la superficie del agua cuando la profundidad de la piscina es mayor.

ARTICULO CINCUENTA: Queda prohibido el uso o construcción de escaleras finas que avancen dentro de la piscina o sobresalgan de los muros.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Los corredores de la piscina tendrán un ancho no menor de 1.20 metros y serán en material antideslizante y con pendiente del 2% como mínimo hacia fuera de la piscina.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Las duchas estarán ubicadas de tal forma que sea obligado su uso por los bañistas.

CAPÍTULO IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Toda piscina de uso público o restringido tendrá un administrador y un operador.

Parágrafo: El administrador podrá ser el propietario o persona delegada por él y será responsable de la buena marcha del establecimiento y como tal



deberá estar en el lugar mientras la piscina esté en funcionamiento.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: El número de salvavidas por piscina estará en función de la suma total de metros cuadrados de superficie de lámina de agua de todas sus piscinas, excluidas las infantiles, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.- En las instalaciones con superficie de lamina de agua menor o igual a trescientos (300) metros cuadrados, Un (1) salvavidas.
- 2.- En instalaciones con mayor superficie de lámina de agua se incrementará el número de salvavidas de manera proporcional al incremento de la superficie en función del criterio anterior.
- 3.- En el supuesto de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz de los mismos se aplicará el criterio establecido a cada vaso o grupo de vasos que puedan ser vigilados simultáneamente.

El personal de rescate salvavidas deberá estar certificado como tal por una institución del estado idónea en el tema de rescate acuático; deberá como mínimo tener conocimiento de resucitación cardiopulmonar, rescate acuático y primeros auxilios, así mismo usara prendas o distintivos que permitan su fácil identificación visual.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Son obligaciones del Administrador solidariamente con el operador de las piscinas o estructura similar de uso público y restringido:

- 1. Garantizar la calidad óptima del agua en todo momento de operación de la piscina y en cualquier sitio de la misma.
- 2. Operar y mantener en condiciones sanitarias las instalaciones anexas y complementarias a las piscinas y dar un uso apropiado a las mismas.
- 3. Fijar el reglamento de uso y propender por que se respete.
- 4. Llevar debidamente actualizado el libro de registro respectivo.
- 5. En las piscinas que no sean de niños, No permitir el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto.
- 6. Atender en forma rápida y eficaz los casos de emergencia y contar con protocolo escrito para ello.

7. Si la profundidad de la piscina es mayor de 1.60 m, contará durante la jornada de servicio, con una persona debidamente entrenada en salvamento y quien como mínimo tendrá en un sitio visible una cuerda y un salvavidas circular, para ser usado en caso de una emergencia.

8. Tener en servicio en el sitio de la piscina un teléfono o citófono o medio de comunicación de doble vía para llamadas de emergencia.

- 9. Mantener los cerramientos adecuados que eviten el ingreso de niños menores al área de piscina, deberá tratarse de vallas antiescalamiento para evitar que cualquier persona adulta o menor pueda escalar. En caso de rejas deben tener una altura mínima y libre de 1,20 Mts y una separación no mayor a 10 cms entre barrotes.
- 10. Las puertas deben tener sistema de cierre automático para evitar riesgo de que parezca estar cerrada y la traba debe estar fuera del alcance de los niños.
- Mantener los muebles del jardín alejados de la valla para evitar que los niños los usen para trepar.

Parágrafo: Las piscinas de adultos deberán ser marcadas en tres (3) partes indicando la profundidad mínima, la máxima y la intermedia.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Los servicios sanitarios de la piscina deberán estar permanentemente provistos de papel higiénico, jabón líquido y toallas de mano de un solo uso, o secador de aire caliente.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: El administrador deberá llevar un LIBRO DE REGISTRO en el cual debe contener como mínimo:

Con periodicidad no menor de 12 horas:

- -PH del agua de la piscina.
- -Cloro residual libre en la piscina.
- -Cloro residual libre en el lava pies.

Con una periodicidad de 24 horas:

- -Número de bañistas presentes.
- -Número máximo de bañistas en la piscina.
- -Volumen del agua renovada o recirculada.
- Cantidad y tipo de productos químicos aplicados.
- Se debe informar además:



- Fecha de lavado de los filtros.
- -Días de lavado o desinfección de las instalaciones.
- Día de reparación o mantenimiento para los diferentes equipos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Para efectos de lo anterior, los propietarios de piscinas de uso público, restringido y especial deberán llevar ante la Secretaría de Salud de Bucaramanga, el respectivo libro debidamente foliado a fin de que sea rubricado y sellado en saneamiento ambiental para garantizar su autenticidad.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Por cada vaso de piscina se dispondrá de un libro de Registro, refrendado por la Secretará de Salud y Ambiente de Bucaramanga, en el que se anotarán los datos de los controles efectuados, además de la lecturas de los contadores del agua depurada recirculada y del agua renovada; asimismo se dejará constancia de aquellas observaciones de interés sanitario, como son la limpieza de fondos vaciado de piscina, fallos de funcionamiento, cambio de aditivos utilizados etc.

ARTICULO SESENTA: Dos veces al día, al abrir la piscina y en el momento de máxima concurrencia, por parte del personal responsable de la instalación, deberá medirse la tasa de desinfección del agua o el cloro residual libre si la desinfección se realiza con derivados de cloro, el pH y la transparencia. En las piscinas cubiertas se controlará además la temperatura del agua y la temperatura y humedad ambiental.

ARTICULO SESENTA Y UNO: Para que la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga rubrique por primera vez el libro de registro, será requisito necesario y por única vez que el propietario presente la licencia o permiso de Curaduría que autorizó la construcción de dicha piscina, y esta se ajuste a la misma.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Toda piscina de uso público o restringido debe tener una REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, el cual deberá estar ubicado en lugar visible para los bañistas y tendrá como mínimo las siguientes disposiciones:

- La indicación de la profundidad de la misma. en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona.
- El aforo máximo. (El que se calcula dividiendo el área cuadrada de la piscina entre el factor de uso).
- El horario de servicio de la piscina.
- La obligatoriedad de ducharse antes de ingresar a la piscina.
- La exigencia a los bañistas del uso de lava pies.
- La prohibición del consumo de alimentos o bebidas dentro de la piscina.
- La prohibición del uso de la piscina a menores de doce (12) años sin la vigilancia de un adulto acompañante.
- La prohibición de acceder a la zona de bañistas con ropa o calzado de calle, así como también sin gorro protector para las damas y en general para las personas con cabellos largos.
- La prohibición de entrada de animales.
- La prohibición del ingreso a la piscina de personas que presenten heridas, laceraciones o infecciones de la piel. Y de personas afectadas de enfermedades contagiosas.
- La prohibición del ingreso a la piscina de personas en estado de embriaguez.
- Exigir a los bañistas el uso de vestidos de baño adecuados y apropiados.
- Prohibir los juegos bruscos y carreras en el perímetro de la piscina.
- Prohibir fumar tabaco y/o cigarrillos dentro de las instalaciones de la piscina y sus áreas anexas.

PARÁGRAFO: El administrador y/o responsable de la piscina debe exigir al usuario el cumplimiento de las obligaciones que le competen establecidas en esta reglamentación, pudiendo disponer en caso justificado el abandono al infractor del recinto de la piscina, y si es del caso solicitar para ello la ayuda de la fuerza publica.



CAPÍTULO V

SOBRE LAS NORMAS DE CALIDAD PARA AGUAS DE PISCINA

ARTICULO SESENTA Y TRES: El agua de abastecimiento a los vasos de la piscina procederá de una red general de distribución de agua potable. La utilización de agua de otra procedencia requerirá autorización previa de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Las normas de calidad del agua para las piscinas de recirculación son las siguientes: con la aplicación supletoria de la reglamentación técnico-sanitaria vigente de aguas potables de consumo público para aquellos parámetros no incluidos en este cuadro.

ITEM	CARACTERISTICAS	EXPRESADA EN	VALOR
1	Olor	LIGERO (característico del desinfectante).	
2	Color	Unidades platino/cobalto	15
3	Turbiedad	Unidades Nefelométricas	5
4	Transparencia	Observación de disco negro de 15 ctms. De diámetro o las líneas de calles a 3 m. de profundidad.	
5	PH	====	Entre 7 y 7.8 unidades
6	Sólidos totales	Mgms x litro	500
7	Aluminio	Al	0.2
8	Arsénico	As	0.05
9	Bario	В	1.0
10	Cadmio	Cd	0.005
11	Cianuros	Cn	0.1
12	Cobre	Cu	1.0
13	Cromo	Cr + 6	0.05
14	Fenoles	Fenol	0.001
15	Mercurio	Hg	0.001
16	Nitritos	No2	0.1
17	Nitratos	No3	45.0
18	Plata	Ag	0.05
19	Plomo	PB	0.05
20	Selenio	SE	0.01
21	Sustancias activas del azul de metileno	ABS, ALS	0.5
22	Alcalinidad	del agua de la piscina debe estar entre un rango de 50 y 100 mgs/lt,	

Cloruro residual libre del agua Debe estar en un rango de 0.6 mgs/lt. a 1 mgr/lt.				
Calcio. Debe estar en un rango de 0.6 mgs/lt. a 1 mgr/lt.			como	
Debe estar en un rango de 0.6 mgs/lt. a 1 mgr/lt.			Carbonato de	
23 Cloruro residual libre del agua un rango de 0.6 mgs/lt. a 1 mgr/lt. 24 Cloruros Cl- 300 25 Dureza total CaC03 30-150 26 Hierro total FE 0.3 27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO máximo 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO Admisible: 30 2 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 30 2 Máximo 100 Máximo 31 Coliformes Totales/100 ml Ausencia 32 Bacterias Aerobias /100 ml Ausencia 33 Coliformes fecales /100 ml Ausencia 34 Califormes fecales /100 ml Máximo 10 (2) 35 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia<			calcio.	
23 del agua mgs/lt. a 1 mgr/lt. 24 Cloruros Cl- 300 25 Dureza total CaC03 30-150 26 Hierro total FE 0.3 27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO máximo 10 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO Máximo 100 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 40 <			Debe estar en	
Cloruros Cl- 300	22	Cloruro residual libre	un rango de 0.6	
24 Cloruros Cl- 300 25 Dureza total CaC03 30-150 26 Hierro total FE 0.3 27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO Máximo 32 Bacterias Aerobias /(37° c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 ml Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ====	23	del agua	mgs/lt. a 1	
25 Dureza total CaC03 30-150 26 Hierro total FE 0.3 27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia 41 Espuma, grasa,			mgr/lt.	
26 Hierro total FE 0.3 27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO Admisible 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) Máximo 100 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml. Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml. Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia	24	Cloruros	CI-	300
27 Magnesio Mg o CaCo3 36 28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml Máximo 2 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia 41 Espuma, grasa, ==== a	25	Dureza total	CaC03	30-150
28 Manganeso Mn 0.1 29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO máximo 100 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia	26	Hierro total	FE	0.3
29 Sulfatos SO4= 250 30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO 30 a 70 máximo 100 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia	27	Magnesio	Mg o CaCo3	36
30 Zinc Zn 10 31 Acido Isocianurico (mg/I HCNO máximo 100 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia	28	Manganeso	Mn	0.1
31	29	Sulfatos	SO4=	250
31 Acido Isocianurico (mg/l HCNO máximo 100 32 Bacterias Aerobias /(37°c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia	30	Zinc	Zn	10
100				30 a 70
32 Bacterias Aerobias /(37° c 24 h) Admisible: 200 (2) 33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ===== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia 41 Espuma, grasa, ===== ausencia	31	Acido Isocianurico	(mg/l HCNO	máximo
32 Bacterias Aerobias /(3/°c 24 h) 200 (2) 33				100
33 Coliformes Totales/100 ml Máximo 100 (2) 34	32	Ractoriae Aerobiae	/(37°c 24 h)	Admisible:
33 Coliformes Totales/100 ml 100 (2) 34 Califormes fecales /100 ml Ausencia 35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito-Reductores /20 ml Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia 41 Espuma, grasa, ===== ausencia		Dacterias Aerobias		200 (2)
100 (2) 34	33	Coliformes		Máximo
35 Estreptococos fecales /100 Máximo 10 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml. Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia 41 Espuma, grasa, ===== ausencia		Comonnes		100 (2)
35 Estreptococos fecales /100 (2) 36 CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml. Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia 41 Espuma, grasa, ausencia	34	Califormes fecales	/100 ml.	Ausencia
CLOSTIDIUM Sulfito- Reductores /20 ml. Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia Espuma, grasa, ausencia	25	Estrantococos facalas	/100	Máximo 10
36 Reductores /20 ml. Máximo 2 (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia Espuma, grasa, ausencia	3	-	7100	(2)
36 Reductores /20 ml. (2) 37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia 41 Espuma, grasa, ===== ausencia		CLOSTIDIUM Sulfito-		Mávimo 2
37 Estafilococos Áureos /100 ml. ausencia 38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ==== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ==== ausencia 41 Espuma, grasa, ==== ausencia	36	Reductores	/20 ml.	
38 Otros gérmenes ==== ausencia 39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos vivos ===== ausencia 41 Espuma, grasa, ===== ausencia				(2)
39 Patógenos Parásitos ===== ausencia 40 Algas/Organismos	37	Estafilococos Áureos	/100 ml.	ausencia
40 Algas/Organismos ==== ausencia 41 Espuma, grasa, ==== ausencia	38	· ·	=====	ausencia
vivos ===== ausencia Espuma, grasa, ausencia	39	Patógenos Parásitos	====	ausencia
vivos Espuma, grasa, ——— ausencia	40	Algas/Organismos		ausencia
41 aligencia		vivos		
materias extrañas ===== ausencia	41	Espuma, grasa,		ausencia
		materias extrañas	====	

Parágrafo 1º.- La utilización de cualquier desinfectante diferente del cloro deberá ser autorizado previamente por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

Parágrafo 2º.- Cuando la concentración de cloruros como el C1, exceda los 300 mgs/lt debe cambiarse el agua de la piscina.

Parágrafo 3º.- La superficie de la piscina deberá estar libre de desechos flotantes y grasas, y sus paredes y pisos exentos de lamas.

Parágrafo 4º.- Para el control en el sitio deben contar con un medidor de cloro y ph. D.P.D

ARTICULO SESENTA Y CINCO: El suministro de cloro o cualquier otro desinfectante aprobado por la autoridad sanitaria debe hacerse en forma continua durante el servicio público, en piscinas cuyo volumen sea mayor o igual a 300 metros cúbicos. En piscinas de menor volumen podrá hacerse el suministra de alora en forma dispositiva el signara.

suministro de cloro en forma discontinua, siempre que se garantice la concentración de cloro residual libre de que trata la presente reglamentación.



ARTICULO SESENTA Y SEIS: Queda prohibido en las piscinas el uso de sustancias tóxicas como el sulfato de cobre y las que así califiquen las autoridades sanitarias.

ARTICULO SESENTA Y SIETE: Las aguas de piscinas se ajustarán a las normas de calidad bacteriológicas establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: Cuando la calidad del agua de las piscinas de renovación continúa o de uso especial, lo amerite y según criterio de la autoridad sanitaria, se deberá hacer desinfección del agua u otro tratamiento para garantizar que la calidad bacteriológica del agua se ajuste a lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: Las piscinas de uso especial y de renovación continúa deberán presentar un análisis bacteriológico y físico químico del agua de alimentación a la piscina, para su revisión por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y se pueda conceptuar así sobre el legitimo funcionamiento de dicha piscina cada 12 meses.

ARTICULO SETENTA: Con el fin de garantizar la calidad fisicoquímica y bacteriológica de las aguas de las piscinas de uso público, y piscinas de uso restringido sus administradores deberán presentar ante la Autoridad Sanitaria competente los siguientes análisis y con la frecuencia anotada:

EXAMEN

FRECUENCIA

1.- Análisis físico-químico

Una (1) vez cada seis meses.

2.- Análisis bacteriológico

Una vez cada tres meses.

3.- Inventario de algas y Protozoos

Una vez cada mes.

4.- Análisis micológico (Hongos y levaduras) Una vez cada mes.

Parágrafo.- Para el análisis físico-químico los parámetros mínimos a determinar son: pH, color, turbiedad, alcalinidad, cloruros, sulfatos, hierro total y dureza total.

Las muestras el análisis micologico se tomarán en los corredores alrededor de la piscina, en las superficies de baños, vestidores y lava pies.

ARTICULO SETENTA Y UNO: En el recinto de estancia que rodea al vaso deberán situarse papeleras adecuadamente distribuidas.

ARTICULO SETENTA Y DOS: En todo caso para garantizar los patrones de calidad físico-química y bacteriológica del agua de la piscina, aquella deberá renovarse en todo su volumen cada tres (3) años, o cuando las concentraciones de los parámetros fijados en la presente reglamentación y/o demás normas referentes, se excedan.

CAPÍTULO VI NORMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO SETENTA Y TRES: Toda piscina de uso público o restringido tendrá un lugar donde se guarden los útiles de aseo y productos químicos, este sitio deberá estar fuera del acceso público.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: En toda piscina de uso público y restringido, habrá servicio de personal de rescate o salvavidas acreditado por la entidad reconocida por el Gobierno.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: El acceso a las plataformas de lanzamiento deberá hacerse por medio de escaleras y descansos protegidos con barandas laterales. Las escaleras, descanso y trampolines deberán tener una superficie antideslizante.

ARTICULO SETENTA Y SEIS: Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.

También será obligatorio tener en toda la piscina de uso público o restringido los siguientes elementos:

- Dos (2) flotadores circulares con cuerda y bastón con gancho.
- Una cuerda de longitud mayor al ancho de la piscina y de resistencia no menor de 200 Kg., atada a un flotador salvavidas.
- Un botiquín de primeros auxilios avalado por una institución del estado idónea en el tema de rescate acuático.
- Extintores de fuego con carga vigente.



- Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, legible y visible con claridad para cualquier persona, la profundidad máxima de la piscina.
- Deberá haber en el área de la piscina un servicio de teléfono o citófono para llamadas de emergencia durante las veinticuatro (24) horas del día.
- Será de obligatorio cumplimiento implementar dispositivos de seguridad homologados. como son barreras protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión, alarmas de agua o sensores que activen de manera inmediata un sistema de alarma con sirena y además protección para prevenir entrampamientos. Todo lo citado en el artículo 76, será avalado por una institución del estado idónea en el tema de rescate acuático.

ARTICULO SETENTA Y SIETE: No se permitirá el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad,. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares de tener el personal de rescate y/o salvavidas suficientes para atender cualesquier emergencia. En todo caso éste personal de salvavidas no será inferior a una (1) persona en cada piscina y una (1) por cada estructura similar.

ARTICULO SETENTA Y OCHO: En el caso de niños menores de doce (12) años adscritos a programas y escuelas de enseñanza y práctica de natación, inscritas debidamente ante autoridad competente, podrán ingresar a la piscina bajo la vigilancia de un profesor o instructor.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE: A criterio de la autoridad sanitaria y de acuerdo con las características de la piscina podrá ser exigido el uso de la sala de primeros auxilios con la dotación mínima requerida..

ARTICULO OCHENTA: Las instalaciones eléctricas de la piscina serán proyectadas y ejecutadas de forma que no acarreen peligro o riesgo a los bañistas o al público en general. Y deben acogerse a las recomendaciones y exigencias que sobre el particular dispone el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas (RETIE) del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO OCHENTA Y UNO: Las partes más profundas de la piscina, serán marcadas en lugar

visible en un área negra cuadrada de 0,15 Mts. de diámetro respectivamente.

ARTICULO OCHENTA Y DOS: Las piscinas de adultos deberán ser marcadas en tres (3) partes indicando la profundidad mínima, la máxima y la intermedia. Además en el fondo de la piscina deberá avisarse con materiales o colores vistosos los desniveles, con colores diferentes para cada nivel.

FORMAS TÉCNICAS SOBRE PISCINAS CON RECIRCULACIÓN

ARTICULO OCHENTA Y TRES: Toda piscina de recirculación deberá tener una tasa de filtración que garantice como máximo la renovación y recirculación del volumen total de agua de la piscina según la siguiente tabla:

- Piscinas de chapoteo Cada 1 Hora
- 2. Piscinas de uso público Cada 4 horas
- Piscinas de uso restringido Cada 6 horas
- 4. Piscinas de Salto Cada 8 horas

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO: La entrada del agua a la piscina de recirculación será mediante boquillas de inyección, las cuales estarán espaciadas convenientemente para evitar zonas muertas, nunca el espaciamiento entre dos boquillas consecutivas podrá ser mayor de 3.50 mts.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO: Deberán instalarse al menos dos contadores o sistemas de control del agua, uno para controlar la cantidad de agua nueva de entrada y otro para controlar la cantidad de agua recirculada.

ARTICULO OCHENTA Y SEIS: Deberá existir una boquilla de succión por cada 200 metros cuadrados de área de la piscina y la manguera de succión deberá tener una longitud no menor de 20 metros.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE: Deberá existir un desnatador por cada 50 metros cuadrados de área de piscina o en su defecto habrá una canaleta desnatadora a lo largo del perímetro de la piscina.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO: Deberá existir una canastilla o coladera en material inoxidable y de fácil remoción en cada desnatador.



CAPÍTULO VII

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE: Existirá una trampa de cabellos antes de la entrada de la bomba del filtro.

ARTICULO NOVENTA: En las piscinas de recirculación podrá haber una zona de bañistas y otra de saltos o clavados, las cuales estarán plenamente identificadas y la zona de bañistas no podrá tener una profundidad mayor de 1.60 metros.

ARTICULO NOVENTA Y UNO: La profundidad en las piscinas que tienen zona de saltos o clavados estará determinada para esta zona por la altura de los trampolines, así:

Parágrafo 1º.- Cundo hay trampolín o plataforma de 1 metro de altura se requiere una profundidad de 2.50 metros y estará demarcada así: un metro hacia atrás, 3 metros hacia delante, 3 metros a cada lado de una plomada tirada desde la punta media del trampolín o plataforma.

Parágrafo 2º.- Cuando hay trampolín o plataforma de tres metros de altura, la profundidad de la piscina será de 3,60 metros en un área demarcada así: un metro hacia atrás, 7.20 metros hacia delante, tres metros a cada lado de una plomada tirada desde la punta media del trampolín o plataforma.

ARTICULO NOVENTA Y DOS: En piscina de uso público o restringido no se permitirán alturas de trampolín o plataforma superior a 3 metros.

ARTICULO NOVENTA Y TRES: Toda piscina de uso público o restringido en la zona de bañistas no podrá tener un factor de uso menor de 1.40 metros cuadrados por persona.

ARTICULO NOVENTAY CUATRO: Las piscinas con sistema de recirculación tendrán un dispositivo de medición de caudal para verificar la taza de filtración.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO: Si en el establecimiento funcionan restaurante o cafeterías éstas deberán estar separadas de la piscina y en ningún momento se podrá expender alimentos o bebidas para ingerir por los bañistas dentro de la piscina.

NORMAS TÉCNICAS SOBRE PISCINAS DE RENOVACIÓN CONTINÚA Y DE USO ESPECIAL

ARTICULO NOVENTA Y SEIS: Para las piscinas de renovación continúa y de uso especial se aplicará lo dispuesto en el presente acuerdo, excepto en lo tocante a estándares fisicoquímicos de la calidad del agua.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: Las piscinas de renovación continúa y de uso especial deberán tener una entrada de agua que garantice la renovación total del volumen de la piscina con un máximo de cada dieciocho (18) horas.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO: El factor de uso para las piscinas de renovación continúa y de uso especial no podrá ser menor en ningún momento de 2.5 metros cuadrados por persona.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE: Serán responsables las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas previstas en el presente Acuerdo y las contenidas en normas similares de carácter nacional (Ley 1209 de Julio 14 de 2008) o que permitan el acceso de menores a las piscinas o estructuras similares sin la supervisión de sus padres o sin la vigilancia de otro adulto diferente al personal de rescate, salvavidas o rescatistas, que haya en el lugar.

ARTICULO CIEN: La Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, como máxima autoridad sanitaria del municipio, es el organismo competente para la aplicación de las medidas de seguridad, medidas preventivas sanitarias y adelantar por ante la Inspección Urbana de Salud y Aseo, el respectivo proceso sancionatorio administrativo por violación de la normatividad en salubridad aquí contenida.

ARTICULO CIENTO UNO: El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o a solicitud de parte, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las disposiciones sanitarias y en especial las del presente Acuerdo.



ARTICULO CIENTO DOS: Cuando por incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo a juicio de la autoridad sanitaria, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios, siempre y cuando la entidad administradora no esté en condiciones de corregir en forma inmediata el problema presentado.

ARTÍCULO CIENTO TRES: Las sanciones que se impongan de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiera incurrirse por la violación de la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes, incluyendo la presente.

ARTICULO CIENTO CUATRO: Cuando como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria, se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad sanitaria, deberá remitirse a ésta las diligencias adelantadas, para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO CIENTO CINCO: En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas aquellas diligencias que se consideren necesarias tales como visitas, toma las muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole, inspección ocular y en general, las que se consideren conducentes para los efectos de este reglamento.

ARTICULO CIENTO SEIS: Cuando el estudio de las anteriores diligencias, la autoridad competente que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, o que el presunto infractor no lo cometió, o que la ley sanitaria, sus disposiciones complementarias, o el presente Acuerdo no lo consideran como infracción o lo permiten, así como cuando el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así, ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. Esta decisión deberá notificarse personalmente a las partes.

ARTICULO CIENTO SIETE: Aplicada a una medida preventiva o de seguridad se tendrá en cuenta sus antecedentes en el respectivo proceso sancionatorio.

ARTICULO CIENTO OCHO: El denunciante o la victima podrán intervenir en el proceso, para ofrecer pruebas o para auxiliar al funcionario competente cuando éste lo estime conveniente.

ARTICULO CIENTO NUEVE: Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso.

ARTICULO CIENTO DIEZ: La existencia de un proceso penal o de otra índole, no dará lugar a suspensión del procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CIENTO ONCE: Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las normas sanitarias, se expedirá Resolución por la cual se declare el presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

ARTICULO CIENTO DOCE: El funcionario competente a quien corresponda aplicar la sanción y no defina la situación bajo su estudio, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTICULO CIENTO TRECE: El cumplimiento de una sanción no exime al infractor de la ejecución de una obra o del cumplimiento de una medida de carácter sanitario que haya sido ordenada por la autoridad sanitaria.

ARTICULO CIENTO CATORCE: Las personas naturales y jurídicas destinatarias de la presente reglamentación que incumplan con las medidas previstas en ella o que permitan el acceso de menores de edad a las piscinas o estructuras similares, sin observancia de lo aquí reglamentado, serán intervenidos por las autoridades de policía, sin perjuicio de cualquier otra acción legal, sanción administrativa o penal a que haya lugar.

El no acatamiento de la presente norma será sancionado en forma SUCESIVA con multa entre cincuenta (50) y un mil (1000) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o el sistema de piscinas hasta por cinco (5) días, por la primera falta.

Si ocurriere con la misma persona natural o jurídica, una segunda violación a lo contemplado en el presente Acuerdo, en un tiempo no superior a seis (6) meses desde sucedida la primera falta, la multa se tasará entre cien (100) y un mil quinientos (1500) salarios mínimos legales vigentes y cierre temporal de la piscina o piscinas y/o estructuras similares entre cinco (5) y quince (15) días

Una tercera falta determinada dentro del período posterior a seis (6) meses desde la primera, dará



lugar al cierre definitivo de la piscina, piscinas y del establecimiento

Parágrafo: Las multas serán canceladas a favor de la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga y se destinarán a lo previsto en el último acápite del artículo 16 de la Ley 1209 de Julio 14 de 2008.

ARTICULO CIENTO QUINCE: La autoridad sanitaria podrá tomar las medidas pertinentes a la ejecución de la medida preventiva o la sanción, tales como imposición de sellos, bandas u otros sistemas apropiados.

ARTICULO CIENTO DIECISEIS: Las autoridades sanitarias podrán en cualquier tiempo, informar de las disposiciones sanitarias contenidas en este Acuerdo para garantizar su cumplimiento y proteger a la comunidad, prevenir sobre la existencia de tales disposiciones, los efectos y sanciones que conlleve su cumplimiento con el objeto de que las actividades, conductas, hechos y omisiones se ajusten a lo establecido en ellas mediante comunicación escrita, acta de visita, la prevención podrá efectuarse mediante requerimiento o cualquier otro medio eficaz.

ARTICULO CIENTO DIECISIETE: Las autoridades de policía, deberán prestar toda su colaboración a las autoridades sanitarias, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CIENTO DIECIOCHO: Laboratorios: Los laboratorios que pretenden ser habilitados por la Secretaria de Salud Departamental, para la realización de análisis aquí indicados, deberán solicitar su previa inscripción ante la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO CIENTO DIECINUEVE: Perdida de Reconocimiento: Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga por resolución motivada, y sin perjuicio del derecho de defensa y del debido proceso del laboratorio, podrá retirar reconocimiento como laboratorio competente para realizar análisis a la calidad del agua de las piscinas que aquí se indican, a aquel al que se le detecten alteraciones de los resultados de la calidad real del liquido, por cuanto ello pone en riesgo la salud publica.

ARTICULO CIENTO VEINTE: Realícese regularmente por intermedio del Grupo de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud y

Ambiente de Bucaramanga, inventario minucioso que identifique el numero total de piscinas de uso publico, restringido y especial que operan en el municipio, sus propietario, ubicación nomenclatura, capacidad, metraje cuadrado, y uso y modalidad de la misma. A las cuales se les harán visitas oportunamente periódicas por parte de los técnicos de saneamiento en ejercicio de las labores de vigilancia y control en salud publica.

ARTICULO CIENTO VEINTIUNO: Transitorio: Los propietarios de piscinas de uso publico y de uso restringido que operen en el municipio de Bucaramanga, contaran con un termino de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de este acuerdo para hacer las adecuaciones que sean necesarias, y adquirir, abrir y registrar ante la Secretaría de Salud y Ambiente los Libros correspondientes y de esta manera cumplan las exigencias sanitarias sobre su funcionamiento.

ARTICULO CIENTO VEINTIDOS: Transitorio: Los bares y expendios de alimentos preparados que existan en las piscinas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo serán objeto de inspección sanitaria para evaluar sus condiciones, y fijar las reformas a que haya lugar.

ARTICULO CIENTO VEINTITRES: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga cualquier otra norma municipal que le sea contraria.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

WILSON RAMIREZ GONZALEZ
Concejal de Bucaramanga



EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Concejal de Bucaramanga

La Ponente,

MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 024 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 028 de 2009 "POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGINIENICO-SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LAS PISCINAS Y ESTRUCTURAS SIMILARES DE USO **MUNICIPIO** COLECTIVO ΕN EL **BUCARAMANGA.**"

Recibido en la Secretaría Administrativa Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO SANTANDER, **MUNICIPIO** DE **BUCARAMANGA**

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 024 de 2009, expedido Honorable Concejo Municipal Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga



ACUERDO No 025 DE MAYO 14 DE 2009

"POR EL CUAL SE PROMUEVE EL TEMA DE CIVISMO, URBANIDAD Y CULTURA CIUDADANA A PARTIR DEL NIVEL PREESCOLAR Y HASTA COMPLETAR LA EDUCACION MEDIA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

- **a.-** Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 47 establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.... Igualmente que....... El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica...".
- **b.-** Así mismo la Ley 115 de 1994 en su artículo 1° establece: "Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.", así mismo su artículo 5° indica y enumera los fines de la educación determinando entre ellos el pleno ejercicio de la personalidad, la formación en el respeto a la vida y los derechos humanos, la facilitación de la participación colectiva, el respeto a la autoridad, la cultura nacional, la adquisición y generación de conocimientos científicos, técnicos avanzados, humanísticos, y otros.
- c.- Que la misma Ley 115 de 1994 ordena en el artículo 14: "Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media............. El estudio la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la misma Constitución Política, y en su Parágrafo Primero es claro en afirmar: "El estudio de éstos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exigen asignatura especifica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios".
- **d.-** Que el Plan de Desarrollo Económico, Social y Obras Públicas 2008-2011 "Bucaramanga Empresa de Todos" contenido en el Acuerdo 006 de Junio 12

de 2008, en su Línea 2 Ciudad Educadora y Cultural, establece en algunos apartes de su Política Pública los siguientes ordenamientos:

tendrán en cuenta como pilares fortalecimiento institucional de la cultura, el rescate de nuestros valores, el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, la recuperación de la pertenencia de lo nuestro y el fomento de espacios y apoyo a gestores y artistas que promuevan propuestas viables para el desarrollo y crecimiento cultural y contribuyan al reconocimiento de nuestra propia identidad, sin olvidar participación de las etnias. "Para tal fin se fortalecerá la educación ciudadana vinculación de instituciones públicas y privadas, medios de comunicación y aliados estratégicos y grupos de jóvenes para invitar a los habitantes de la ciudad a obedecer la ley y respetar los acuerdos sociales, especialmente a fortalecer el sentido de pertenencia de los jóvenes hacia su ciudad, barrios y veredas, a facilitar el uso y conocimiento de la ciudad, y a mejorar las actitudes y comportamiento en el espacio público y la movilidad".

"La cultura ciudadana es una propuesta que reivindica lo colectivo y lo público, lo político y lo ético, y busca el desarrollo de una cultura de convivencia, paz y democracia, haciendo uso de la educación como elemento eminentemente comunicativo y masivo. Cultura ciudadana desde la formación de valores y la democracia participativa".

"Actualmente se cuenta con un Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana en el espíritu de fomentar el sentido de pertenencia a la ciudad, la solidaridad, la tolerancia y respeto por las normas. Se requiere de una acción continua que incida en la formación de nuevos hábitos que mejoren la convivencia y las relaciones de los ciudadanos, los funcionarios y las instituciones, defender el medio ambiente y las relaciones entre vecinos".

- e.- Que la Asociación Internacional para la evaluación de la Educación (IEA) realizó una prueba a nivel mundial en la cual se analizaban comparativamente los sistemas de educación de diferentes países, encontrando que los alumnos colombianos no completan la media internacional en los aspectos de educación cívica y urbanidad;
- **f.-** Que ante estos resultados es claro que debe existir la preocupación y la necesidad en ésta Corporación, de promover y fortalecer estos temas entre los estudiantes bumangueses desde su más temprana edad con el fin de lograr que a través de éstas cátedras se eleven nuestros valores humanos, lo que evidentemente nos traería la preparación de ciudadanos conscientes de manifestar, practicar y exigir una optima cultura ciudadana.
- **g.-** Que es deber de todas los estamentos administrativos del Municipio de Bucaramanga, en especial la Secretaria de Gobierno Municipal,



Secretaría de Salud y del Ambiente, la Secretaria de Desarrollo Social, la Dirección de Tránsito, la Empresa de Aseo de Bucaramanga **EMAB S.A. E.S.P.**, participar y apoyar a la Secretaria de Educación Municipal en la promoción y divulgación del tema del civismo, urbanidad y cultura ciudadana.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Promuévase y difúndase el tema de Civismo, Urbanidad y Cultura ciudadana a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media en las Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Bucaramanga, a través de un Proyecto pedagógico que se titule CIVISMO, URBANIDAD Y CULTURA CIUDADANA PARA LA JUVENTUD BUMANGUESA DEL SIGLO XXI, que se complemente en la media y se desarrolle en forma transversalizada en todas las áreas del currículo, basado lo anterior en los estándares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en competencias ciudadanas.

ARTICULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero del presente Acuerdo, el señor Alcalde de Bucaramanga delegará a la Secretaría de Educación Municipal para promover actividades escolares que se desarrollen en todas las instituciones educativas públicas por los docentes pertenecientes a la Planta Global del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO. La Secretaria de Educación Municipal se apoyará y solicitará su participación a las Secretarías de Despacho, las oficinas asesoras, Institutos descentralizados de la Alcaldía de Bucaramanga, en especial la Secretaria de Gobierno Municipal, la Secretaria de Salud y del Ambiente, la Secretaria de Desarrollo Social, la Dirección de Tránsito y la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo no implicará la creación ni el sostenimiento de nuevos gastos a cargo del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, ni apropiaciones de gastos de funcionamiento y de personal. Para el efecto y para los asuntos pertinentes, las entidades vinculadas prestarán su concurso administrativo, técnico y logístico.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,

WILSON RAMIREZ GONZALEZ

Concejal de Bucaramanga

EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 025 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

ACUERDO No 026 DE MAYO 14 DE 2009

PROYECTO DE ACUERDO No 029 de 2009 "POR EL CUAL SE PROMUEVE EL TEMA DE CIVISMO, URBANIDAD Y CULTURA CIUDADANA A PARTIR DEL NIVEL PREESCOLAR Y HASTA COMPLETAR LA EDUCACION MEDIA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 025 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN RUBRO Y ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 100 del Decreto No. 076 de 2005.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005, prevé la presentación de Proyectos de Acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar las apropiaciones autorizadas inicialmente
- b) Que el durante la vigencia fiscal 2008 se suscribió el Convenio Interadministrativo DSF-046-2008 la entre Alcaldía Bucaramanga - Secretaría de Gobierno con ECOPETROL con el objetivo general de Implementar un sistema de control, vigilancia practica operativa a través de SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL-INSPECCION DE COMBUSTIBLES ECOPETROL, en coordinación con las autoridades militares, de policía y judiciales, contrarrestar cuyo fin es el hurto, mezcla, contrabando. transporte. almacenamiento, manejo y comercialización ilegal de hidrocarburos en la ciudad de Bucaramanga.
- c) Que dentro de los lineamientos del Plan de desarrollo "BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS" 2008 -2011, existe el programa "CONTROL A LA COMERCIALIZACIÓN LÍCITA E ILÍCITA DE COMBUSTIBLES EN BUCARAMANGA" cuyo objetivo es Controlar la comercialización lícita e ilícita de combustibles que incremente el recaudo de la sobretasa a la gasolina.
- d) Que el día 08 2008 de mayo de **ECOPETROL MUNICIPIO** DE **BUCARAMANGA** Secretaría de Gobierno suscribieron convenio interadministrativo No. DSF-046-2008 cuyo objeto es el "CONTROL **COMERCIALIZACION LICITA E ILICITA DE** COMBUSTIBLES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CON EL PROPOSITO



DE CONTROLAR EL RECAUDO DE LOS **IMPUESTOS** QUE **INTEGRAN** LAS RENTAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL EL **SOBRETASA** LA LOS COMBUSTIBLES, **IGUAL** ALQUE REDUCIR EL EMPODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS; LOS COMO **DFLITOS** RELACIONADOS".

- e) Que igualmente el día trece (13) de marzo de dos mil nueve (2009) ECOPETROL y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Secretaría de Gobierno, suscribieron el OTROSI No. 01 al CONVENIO DSF-048-2008
- f) Que el valor establecido dentro del convenio para la vigencia fiscal 2009 tiene un costo total de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$524.800.000.00), los cuales serán destinados en la proporción y cuantía señalada en el anexo 1 y distribuidos de la siguiente forma:
 - 1. ECOPETROL aportará la suma de CIENTO OCHETA Υ **NUEVE MILLONES** DE **PESOS** (\$189.000.000.oo), garantizado mediante el CDP NO. 3600019922 y CRP No. 4600047819 suma esta que se cancelará en forma íntegra en las cuentas del Municipio de Bucaramanga, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Municipio a **ECOPETROL**.
 - 2. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA hará un aporte de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES **OCHOCIENTOS** MIL **PESOS** (\$335.800.000.oo). representados así: En especie la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES **OCHOCIENTOS** MIL (\$135.800.000) y un aporte en dinero de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que se depositarán en la cuenta que el municipio tiene dispuesta para tal fin.
- g) Que para la correcta ejecución del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia fiscal 2009, es necesario adicionar estos recursos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el siguiente numeral

A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

1 INGRESOS
11 CORRIENTES
112 NO TRIBUTRIOS
1124 OTROS INGRESOS

Convenio Interadministrativo DSF-046-2008 11240010 ECOPETROL- Municipio de Bucaramanga

DEFINICION:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DSF-046-2008 ECOPETROL – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- OTRO SI No. 01 del 13 de marzo de 2009.

Recursos destinados al cumplimiento del convenio interadministrativo DSF-046-2008 ECOPETROL -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - Secretaría de "CONTROL Gobierno, para el LA COMERCIALIZACION LICITA E ILICITA DE COMBUSTIBLES **MUNICIPIO** ΕN EL DF BUCARAMANGA, CON EL PROPOSITO DE CONTROLAR EL RECAUDO DE LOS IMPUESTOS QUE INTEGRAN LAS RENTAS MUNICIPALES, EN ESPECIAL EL DE LA SOBRETASA A LOS COMBUSTIBLES, AL IGUAL QUE REDUCIR EL EMPODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS; ASI COMO LOS DELITOS **RELACIONADOS**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, Administración Central, para la vigencia fiscal 2009, en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000), Mcte. Así:

A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

1 INGRESOS11 CORRIENTES112 NO TRIBUTRIOS

11240010

Convenio Interadministrativo DSF-046-2008 **ECOPETROL**- Municipio de Bucaramanga \$189.000.000

========

Total Adición de Ingresos \$ 189.000.000

B. PRESUPUESTO DE EGRESOS

22 GASTOS DE INVERSION

2210863 CONVENIO ECOPETROL 22108631 Recursos propios convenio

ECOPETROL \$ 189.000.000

Total Adición de Egresos

\$ 189.000.000

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

La Ponente,

SONIA SMITH NAVAS VARGAS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 026 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 042 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN RUBRO Y ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ADMINISTRACION CENTRAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:



Que el anterior Acuerdo No. 026 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 027 DE MAYO 14 DE 2009

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que confiere el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 corresponde al Concejo Municipal propender por el Desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.
- Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el municipio de Bucaramanga.
- 3. Que el Municipio de Bucaramanga, debe aunar esfuerzos con la Policía Metropolitana de Bucaramanga, para contribuir con la seguridad ciudadana, de acuerdo a lo enmarcado dentro del plan de Desarrollo 2008 - 2011 aprobado por el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante acuerdo 006 del 11 de junio de 2008, en la línea Estratégica No. Uno (1): "ciudad integradora, incluyente y participativa SECTOR orden publico, seguridad, convivencia ciudadana protección al ciudadano. **PROGRAMA** seguridad ciudadana preventiva, participativa y con infraestructura eficiente con el registro No. 20080680010117".
- Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y

deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y vigilancia de un orden justo".

- 5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que de acuerdo al artículo 314 de la Constitución Política, el Alcalde es el Jefe de la Administración local, y debe dar especial cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución.
- 7. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado; con ello se busca el acceso a la convivencia y seguridad ciudadana, que coadyuvar a liderar el fortalecimiento de la justicia comunitaria, así como velar por el mantenimiento del orden ciudadano.
- 8. Que teniendo en cuenta la Política de Seguridad Democrática del Gobierno Nacional, el Municipio de Bucaramanga debe contribuir al desarrollo de planes y programas tendientes al cumplimiento de los fines de Seguridad para que los ciudadanos convivan en paz en un ambiente de seguridad y tranquilidad.
- 9. Que el artículo 31 de la Ley 62 de 1993, "APOYO **AUTORIDADES** dispone: DE **DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Las autoridades municipales podrán contribuir a la equipos, adquisición de dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional de Colombia. También podrán celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de obligaciones que corresponda a aquella.
- 10. Que de acuerdo a la problemática de inseguridad presentada en Bucaramanga, por el alto índice de delincuencia, es necesario que la policía metropolitana de Bucaramanga, readecue, acondicione y reubique los Centros de Atención Inmediata CAI, dentro de los



mismos predios en que actualmente encuentran instalados y funcionando en la ciudad de Bucaramanga, es decir los ubicados en el Paseo del Comercio, el parque San Pio, la Glorieta San Francisco, el parque Centenario, y por ultimo un predio colindante con el Viaducto García Cadena, que por su ubicación estratégica, son idóneos para ejercer en debida forma el control y vigilancia ciudadana en esos sectores, y en los Barrios circunvecinos, garantizado la convivencia pacifica de sus habitantes.

- 11. Que de acuerdo a los Artículos 55 y 121, del Decreto 078 del 2008, mediante el cual se implementa el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga, y el Decreto 564 de 2006, en el cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, se puede establecer que las mismas permiten la utilización del espacio publico para intervenir bienes de uso público, siempre y cuando se cumplan los parámetros establecidos en estas normas.
- 12. Que por lo anterior se hace necesario, autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba y adelante las actuaciones Administrativas necesarias con la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de aunar esfuerzos para mejorar la seguridad y el orden publico que conlleve y permita que todos los ciudadanos del territorio de Bucaramanga convivan en paz y ejerzan sus derechos en un marco de tranquilidad y seguridad pública.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que suscriba y adelante los actos administrativos necesarios, con la Policía Metropolitana de Bucaramanga, creada mediante Resolución 0602 de febrero 25 de 2008, con Nit 900233117-8, para lograr la viabilización, readecuación, construcción, reubicación y puesta en funcionamiento, de los actuales comandos de atención inmediata "CAI" y específicamente la autorización para el uso de la porción de terreno, en donde estos están ubicados, a saber; A) El Primer Predio, LOTE EL VIADUCTO, ubicado con el predio de mayor extensión identificado con el No. predial 010400560001000 y matrícula inmobiliaria 300-307493, del cual se requieren 200 m2, para la construcción de un CAI y alinderado así : Por el occidente; En extensión de 20 mts anden al medio con la autopista que conduce, del Municipio de Floridablanca al Municipio de Bucaramanga; por el Norte: En extensión de 10 metros con zona verde, por el Sur: En extensión de 10 metros con zona verde y por el oriente: En extensión de 20 mts con zona verde. B) Segundo Predio. PARQUE

SANTANDER O PASEO DEL COMERCIO, ubicado con el predio de mayor extensión identificado con el 010100810001000 No. predial У matrícula inmobiliaria 300-977752, del cual se requieren 200 m2, para la construcción de un CAI y alinderado así: Por el Norte: En extensión de 20 mts anden medio con la calle 35, por el Sur En extensión de 20 mts con el parque Santander, por el oriente: En extensión de 10 mts con el parque Santander, y por el occidente: En extensión de 10 mts con el parque Santander. C) Tercer Predio. PARQUE SAN PIO: ubicado con el predio de mayor extensión identificado con el No. predial 010204990001000 y matrícula inmobiliaria 300-320389, del cual se requieren 200 m2, para la construcción de un CAI y alinderado así: Por el occidente: En extensión de 20 mts con la carrera 33, por el norte En extensión de 10 mts con el parque San Pio, por el Sur En extensión de 10 mts con el parque San Pío, y por el oriente En extensión de 20 mts con el Parque San Cuarto Predio. GLORIETA Pio. **D)** FRANCISCO: ubicado con el predio de mayor extensión identificado con el No. 010300740001000 y matrícula inmobiliaria 300-220591, del cual se requieren 200 m2, para la construcción de un CAI y alinderado así: Por el sur En extensión de 20 mts anden al medio con la vía que bordea la glorieta en la intersección de la carrera 21 y Boulevard Bolívar, por el Norte En extensión de 20 mts con la glorieta San Francisco, y por el occidente En extensión de 10 mts con la glorieta San Francisco. E) Quinto Predio. PARQUE CENTENARIO: ubicado con el predio de mayor predial el extensión identificado No. con 010100890001000 y matrícula inmobiliaria 300-301847, del cual se requieren 200 m2, para la construcción de un CAI y alinderado así Norte En extensión de 20 mts con la intersección de la calle 31 y carrera 19, por el sur En extensión de 20 mts con el parque centenario, por el oriente En extensión de 10 mts con el parque centenario y por el occidente En extensión de 10 mts con el parque centenario. Parágrafo: La reubicación de que habla el presente artículo, podrá llevarse a cabo dentro del mismo predio en que cada CAI se encuentra funcionando actualmente, es decir, en los señalados en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de sanción y publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente.

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 027 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 043 de 2009 "POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

NESTOR CASTRO NEIRA Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 027 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2009.

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga